

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**ORDENANZA N° 661**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

**ORDENANZA**

- Art. 1º) Créase con el nombre de estación Terminal de ómnibus –Municipalidad de San Francisco- un servicio público para pasajeros , con sala de espera, ofician de informes y control de horarios, depósito de equipajes , baños , etc. que funcionará en el edificio que para tal fin hará construir la Municipalidad y provisoriamente en el local que ocupa.-
- Art. 2º) La Estación Terminal funcionará de acuerdo a los horarios que establezca el D.E. y estará atendida en cuanto se refiere al suministro de informaciones afines con el servicio automotor , fiscalización del cumplimiento de horarios de llegadas y salidas de coches y demás condiciones establecidas por Leyes Nacionales, Provinciales , o decretos reglamentarios del Superior Gobierno de la Provincia , para el transporte de personas o efectos , por inspectores municipales , nombrados a tal fin .-
- Art. 3º) Los ómnibus micro, ómnibus, colectivos, automóviles de remises , camiones o cualquier otro vehículo automotor, con concesión nacional o Provincial para el transporte interurbano y comercial de pasajeros y efectos , deberán iniciar y finalizar oficialmente su viaje en la Estación Terminal , siguiendo en cada caso el itinerario que dentro de la jurisdicción municipal le fije el D.E. .-
- Art. 4º) Los coches especificados en el artículo anterior podrán realizar paradas sobre el recorrido que les determine el D.E. a razón de una por cada tres cuadras a fin de bajar o levantar pasajeros o equipajes , debiendo previamente informar por escrito a la oficina de contralor respectiva , los lugares elegidos para tal fin . Dichas paradas no podrán exceder de tres minutos cada una .-
- Art. 5º) La oficina de contralor llevará un libro con registros de salidas y llegadas de acuerdo a los horarios autorizados oficialmente . En el mismo libros e anotarán : número de la patente del coche y como así los números de las chapas del conductor y del guarda: las observaciones sobre las causas de variación de horarios y contravenciones , que sirvan de antecedentes para las medidas que haya de tomar el D.E. . En todo los casos tanto a la llegada como a la salida de los coches , se exigirá que los guardas registren su firma en el casillero respectivo de este libro . Los inspectores de la Estación están autorizados para exigir a los inspectores, guardas y conductores de ómnibus , cuando lo crean conveniente , los documentos que lo acredite como empleados de las empresas y autorizados en sus funciones.

Los empleados de la Estación confeccionarán semanalmente las planillas del movimiento de los ómnibus que posean concesión del Gobierno Provincial para ser remitidas a la oficina del Control de Servicios Públicos de Córdoba .

Art. 6º) Con sujeción a los artículos 16, 17 y 46 de la reglamentación provincial y previa aceptación por parte de las empresas concesionarias, de las tarifas que establezca la Municipalidad, la oficina de contralor a cargo de los inspectores a que se refiere el Art. 2º podrá efectuar un servicio de encomiendas, etc., sujeto a las siguientes formalidades :

- a) Se utilizarán talonarios con numeración triplicada ;
- b) Los envíos serán retirados en un libro especial, y en las anotaciones respectivas que se efectúen en esos talonarios, deben figurar nombre y apellido y dirección del remitente .
- c) Nombre y apellido del destinatario.
- d) A los envíos se les pegará un rótulo con el número de la boleta expedida y el destino que llevan .
- e) En las boletas deberá establecerles el sello que les corresponda de “A PAGAR” o “PAGADO”.
- f) Bajo ningún concepto , las empresas de ómnibus podrán cobrar mayor cantidad del que consta en la guía.
- g) Una vez hecha la boleta que será firmada y sellada por el inspector , le será entregada al remitente el original , el duplicado al conductor del coche que le pertenece llevar el envío ; éste a la vez deberá firmar el triplicado , que para constancia , se archivará en la oficina .

Art. 7º) Cuando los pasajeros deseen dejar en la Estación , en calidad de depósito, sus equipajes , los inspectores confeccionarán boletas en los talonarios con numeración duplicada , en la siguiente forma :

- a) En las anotaciones se hará figurar el nombre y apellido del depositante .
- b) Cantidad y calidad de los bultos , a los que se les pegará rótulos con la numeración de la boleta expedida.
- c) Hecha la boleta , será firmada y sellada por el inspector y se le entregará al depositante el original, para que reclame el depósito cuando lo creyere conveniente .

En caso de pérdida del boleto respectivo el depositante deberá acreditar ante el encargado de la oficina respectiva , documentadamente o con el testimonio de un vecino moralmente solvente y de su conocimiento , la pertenencia del objeto reclamado .

Art. 8º) El servicio de custodia y almacenaje a que se refiere el artículo anterior , deberá cobrarse a arzón de \$ 0,10 por bulto y por día :

#### De los Pasajeros

Art. 9º) Se cuidará que los mismos estén cómodos en la sala de espera , proporcionándoles , en casos necesarios , el auxilio que demanden por enfermedad o impedimento, lo que se hará por intermedio de la Asistencia Pública . Si se tratara de ancianos o impedidos ajenos al medio, sin vinculaciones y parientes , se dará intervención a las autoridades

correspondientes , para que éstos sean recogidos u hospitalizados . En todo momento se tratará que se observe entre los pasajeros orden y que se respeten las buenas costumbres ; si entre los mismos hubiera alguno que causara molestias , se le invitará a abandonar la oficina y en caso extremo se solicitará la cooperación de la fuerza pública .

Art. 10º) De conformidad a la reglamentación de la provincia sobre higiene y desinfección de los ómnibus y de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, se exigirá la desinfección de los coches que efectúen el transporte . Estas desinfecciones se harán periódicamente , en la Asistencia Pública del 1 al 5 y del 15 al 20 de cada mes .-

Art. 11º) El D.E. podrá aceptar la fijación de carteles murales o cualquier otro género de propaganda dentro de la sala de espera , de acuerdo a tarifas previamente establecidas con carácter general , colocando en lugares visibles mapas y folletos relacionados con las rutas de turismo . En lo que respecta a los pedidos de trabajo , a más de exhibírselos en los pizarrones destinados a ese objeto , se los registrará en un libro especial para guía de los inspectores e interesados.-

Art. 12º) Dentro del radio municipal solo podrán establecerse salas de espera , para pasajeros bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberán estar ubicadas a más de ocho cuadras de la Estación Terminal y sobre el recorrido de los servicios respectivos :
- b) Deberán ofrecer al pasajero seguridad y confort , a cuyo efecto dispondrán un salón de cincuenta metros cuadrados , como mínimo , con un ancho no menor de seis metros , piso de madera liso o de mosaico, puertas con banderolas y postigos, baños y w.c. para damas y caballeros independientemente , con lavatorios de loza o enlazados , instalación de agua corriente , piso de mosaico y paredes impermeables revestidas de azulejos o Pórtland blanco, hasta una altura de 1,80 mts.; espejos y repisas. Las salas de espera deberán ser desinfectadas mensualmente por intermedio de la Asistencia Pública .
- c) Los pizarrones que se exhibirán a la vista del público, se enunciarán los horarios de todos los servicios automotrices locales , mapas y rutas camineras de acuerdo a las planillas y elementos que le suministre la oficina de contralor .
- d) Es obligación de los encargados de las salas de espera , cuando lo solicite el público, suministrar los horarios y tarifas de todas las empresas de ómnibus, lo que deberán hacer con corrección e imparcialidad.

Art. 13º) las oficinas administrativas o de informes que instalen las empresas de ómnibus estarán ubicadas a una distancia no menor de seis cuadras de la Estación Terminal de ómnibus , debiendo fijarse en el frente del edificio ocuparen , un letrero con el nombre de la empresa..-

Art. 14º) Queda terminantemente prohibida la venta de boletos en la vía pública y en lugares de esta índole . Solo podrá realizarse esta venta en las oficinas propias de cada compañía , si las tuvieren o en su defecto en el mismo coche una vez ubicado el pasajero. Los concesionarios que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán pasibles de una multa de \$ 5.00 a \$ 30.00.-

- Art. 15º) Fuera de las horas de servicio , los ómnibus no podrán circular por la ciudad , ni estacionarse en lugares céntricos , como ser : en los bares , cines , etc. etc.
- Art. 16º) Cada ómnibus deberá llegar a la Estación a tomar el horario de salida, sin pasajeros , equipajes , ni bultos , con 15 minutos de anterioridad y ubicarse en el lugar destinado al efecto; a objeto de evitar demoras en el recorrido urbano , cada ómnibus deberá cargar antes de iniciar el viaje correspondiente en la Estación Terminal de ómnibus , veinte litros de nafta como mínimo .-
- Art. 17º) Cuando los señores concesionarios de ómnibus modifiquen sus horarios, deberán comunicarlo al D. E. con cuatro días de anticipación a la iniciación del nuevo horario, en papel sellado de cuarta categoría .
- Art. 18º) En la oficina de la Estación , deberá hacerse un libro de quejas , el que será facilitado cuando lo solicite el público y el personal de los ómnibus .-
- Art. 19º) Las infracciones a la presente reglamentación , por parte de las Empresas de ómnibus serán penadas con multas de \$ 50.00 a \$ 100.00 según la gravedad de la misma.-
- Art. 20º) Las sumas que ingresen en concepto de comisiones por remisión de encomiendas , etc. almacenaje de bultos o equipajes y propaganda de acuerdo a lo establecido por los artículos 6º, 8º y 11º, ingresarán a Tesorería bajo un rubro especial .
- Art. 21º) Cada empresa pagará a la Municipalidad en concepto de retribución de servicios – por cada horario de salida – la suma de \$ 10,00 por ómnibus con capacidad hasta 16 pasajeros y la suma de \$ 13,00 por ómnibus con capacidad de más de 16 pasajeros .-
- Art. 22º) El D.E. reglamentará la presente Ordenanza en lo que fuere materia de especificaciones y detalles .-
- Art. 23º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.-